

REPORTE DE OBRA

Dirección de
Obras Públicas

DATOS GENERALES

CONTRATO: MUNSANA-FISMUN-04-2022

NOMBRE DEL PROYECTO: REHABILITACION DE 100 ML DE RED DE ALCANTARILLADO (COLECTOR DE 14") EN AVENIDA FERROCARRIL, ENTRE ALLENDE Y CALLE 12 2DA ETAPA, SANTA ANA, SONORA.


MONTO DE INVERSION: \$293,320.09

MONTO CON LETRA: DOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTE PESOS Y 09/100 MXN.

TIPO DE RECURSO: FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)

CONSTRUCTORA RESPONSABLE: CONSTRUCTORA BTABEX S.A. DE C.V.

PERIODO DE OBRA: 12 DE AGOSTO 2022 – 19 DE AGOSTO 2022



ARQ. PEDRO ANTONIO HURTADO SALAZAR
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

ARCHIVO FOTOGRAFICO



OPERADOR
FAISMUN



OPERADO POR
EAISMUN



OPERADO POR
FAISAN

CONTRATO NO. MUNSANA-FISMUN-04-2022

CONTRATO DE OBRA PUBLICA POR **ADJUDICACION DIRECTA** A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO No. **MUNSANA-FISMUN-04-2022**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SANTA ANA CONTRATANTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **MTRO. FRANCISCO AVECHUCO ZEREGA**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA ANA, SONORA. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "**EL MUNICIPIO**" Y POR LA OTRA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **FRANCISCO JAVIER VAZQUEZ NUÑEZ**, EN SU CARÁCTER PARA REPRESENTAR A LA EMPRESA **CONSTRUCTORA BTABEX S.A DE C.V** A QUIEN ADELANTE SE LE DENOMINARA "**EL CONTRATISTA**", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. "EL MUNICIPIO" por conducto de su titular declara:

I. Su representada es una dependencia de la administración pública, y por ende su titular tiene facultades para suscribir este tipo de contratos, de conformidad con lo dispuesto por la ley de Gobierno y Administración Municipal, sus artículos 64, 65 fracción V.

II. Que el **MTRO. FRANCISCO AVECHUCO ZEREGA**, tiene facultad para celebrar el presente contrato en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA ANA, SONORA** representación legal que acredita con el Nombramiento respectivo, de fecha 09 del mes de junio el año de 2021, expedido por el Consejo Municipal Electoral correspondiente al Municipio de Santa Ana, Son. Y se declaró su validez, con lo dispuesto por los artículos 128,130 y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 153 fracción X Y XI, fracción VIII Y 258 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Edo. De Sonora, 25 y 30 fracción III de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, Presidente Gloria Encinas P.

III. Que la contratación de la Obra **REHABILITACION DE 100.00 ML DE RED DE ALCANTARILLADO (COLECTOR PRINCIPAL DE 14") EN AVENIDA FERROCARRIL, ENTRE ALLENDE Y CALLE 12 2DA ETAPA, MUNICIPIO DE SANTA ANA, SONORA.** se encuentra incluida en su programación anual y la correspondiente erogación está debidamente prevista en su Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio fiscal.

IV. Que tiene establecido su domicilio oficial en Avenida Serna s/n Col. Centro, en la ciudad de Santa Ana, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

SEGUNDA. "EL CONTRATISTA", por conducto de su Representante Legal declara que:

III. Que es una persona moral mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección

F JAVIER

OPERADO POR
FAISMUN

ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la nación mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

IV. Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaria de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes No. CBT200513D21 y que se encuentra también registrada como Patrón ante el Instituto Mexicano del Seguro Social No. CBT200513D21.

V. Que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.

VI. Que tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera, y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo la Obra **REHABILITACION DE 100.00 ML DE RED DE ALCANTARILLADO (COLECTOR PRINCIPAL DE 14") EN AVENIDA FERROCARRIL, ENTRE ALLENDE Y CALLE 12 2DA ETAPA, MUNICIPIO DE SANTA ANA, SONORA.**

VII. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente contrato.

VIII. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en el Padrón de empresas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaria de la Contraloría General, con motivo del decreto No. 7890, publicado en el Boletín Oficial publicado el día 10 de noviembre del 2003.

IX. Que tiene establecido su domicilio oficial en calle equitación núm. ext. 16 colonia raquet club, CP. 83200, Municipio Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACION DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE SONORA, SU REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACION, LA EJECUCION Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECION A LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: (EL MUNICIPIO) encomienda a "EL CONTRATISTA" y este se obliga a realizar para aquel, de conformidad con el proyecto, planos, especificaciones, propuesto y programa de trabajo correspondiente, la ejecución de todos los trabajos para La Obra **REHABILITACION DE 100.00 ML DE RED DE ALCANTARILLADO (COLECTOR PRINCIPAL DE 14") EN AVENIDA FERROCARRIL, ENTRE ALLENDE Y CALLE 12 2DA ETAPA, MUNICIPIO DE SANTA ANA, SONORA.**

SEGUNDA.- MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

El importe del presente contrato es por la cantidad de \$252,862.15 (Son: doscientos cincuenta y dos mil ochocientos sesenta y dos Pesos 15/100 M.N.) más el 16% de Impuesto al valor agregado que asciende a la cantidad de \$40,457.94 (Son: cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y siete Pesos

OPERADO POR
FAISMUN

94/100 M.N.) resultando un monto total de \$293,320.09 (Son: doscientos noventa y tres mil trescientos veinte Pesos 09/100 M.N).

TERCERA: PLANO DE EJECUCION Y VIGENCIA

Las partes convienen en que el periodo de ejecución (OBRAS/ PRESTAR LOS SERVICIOS) objeto del presente contrato es a partir del día **12 del mes de agosto del 2022**, y a concluirlos a más tardar el día **19 del mes de agosto del 2022**. Asimismo, ambas partes convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de la firma del presente contrato y hasta el día **19 del mes de agosto del 2022** por lo que EL CONTRATISTA deberá sujetarse estrictamente al programa de obra de los trabajos descritos en la cláusula primera de este contrato.

Las partes convienen en que para que el programa de obra previsto en la presente clausula pueda cumplirse válidamente, la EL MUNICIPIO deberá entregar oportunamente la documentación y los anticipos respectivos, en los términos de las clausulas sexta y séptima de este contrato y una vez que EL CONTRATISTA satisfaga los requisitos que en la misma se establecen.

En el supuesto de que el CONTRATISTA no reciba la documentación y/o los anticipos como lo señalan las clausulas sexta y séptima, en la fecha pactada y solo por causas imputables a este, el programa de obra se prorrogara automáticamente por los días que permanezca el atraso.

En el supuesto de que EL CONTRATISTA no reciba los anticipos (EN SU CASO) en la fecha pactada por causas imputables al mismo, el programa de obra deberá iniciar y concluir exactamente en las fechas determinadas en el primer párrafo de esta cláusula.

CUARTA.- AMPLIACION DE PLAZO.-

Las partes convienen en que "EL CONTRATISTA" podrá solicitar por escrito una ampliación de plazo de ejecución estableció en la cláusula tercera de este contrato, siempre que por causas de fuerza mayor, casos fortuitos o cualesquiera otra causa no imputables a EL CONTRATISTA, le fuere imposible cumplir cabalmente en el plazo establecido.

Las partes están de acuerdo en que EL MUNICIPIO tiene la facultad de autorizar o denegar la solicitud, cuando a su juicio existan los elementos que justifiquen fehacientemente o no la procedencia.

QUINTA.- SUPERVISION DE LOS TRABAJOS.-

Las partes convienen en que es facultad de EL MUNICIPIO la supervisión constante y permanente de la ejecución del programa de obra, misma que se realizara a través de su Dirección de Obras por conducto del o los Residentes de Supervisión que EL MUNICIPIO contrate para tal efecto.

La supervisión tendrá por objeto la verificación por parte de EL MUNICIPIO, de que los trabajos de construcción y realización de las obras objeto del presente contrato se realicen conforme al proyecto, especificaciones, normas y control de calidad establecidos por la EL MUNICIPIO

Los residentes de obra/supervisores que EL MUNICIPIO designe serán los responsables, en los términos de los artículos 119 y 120 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicio Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora; de ejecutar ordenes que este gire en todo lo relacionado con la ejecución de las obras, por lo que el residente/supervisor dará a EL

FJAVIE




OPERADO POR
FAISMUN

CONTRATISTA por escrito, a través de la bitácora de obra, las instrucciones que estime pertinentes para la buena marcha de la construcción, relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso ordene EL MUNICIPIO

Las partes convienen en que es facultad de EL MUNICIPIO realizar la inspección para el control de calidad de los materiales que EL CONTRATISTA valla utilizar en la ejecución de la obra, ya sea en el sitio de esta, o en los lugares en que sean adquiridos o fabricados, por lo tanto, se confiere a EL MUNICIPIO desde ahora la facultad de rechazar cualesquiera de ellos, si a juicio de los residentes de obra acreditados por EL MUNICIPIO, los materiales no cumplen con la calidad especificada y requerida.

SEXTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.-

EL MUNICIPIO se obliga a poner oportunamente a disposición de EL CONTRATISTA, el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo las obras objeto de este contrato.

Las partes convienen en que EL MUNICIPIO proporcionara a EL CONTRATISTA, la orientación de los edificios que habrá que construirse, así como también dará las indicaciones iniciales y/o el trazo donde se ubicara la obra.

El incumplimiento de esta obligación por parte de EL MUNICIPIO en cuanto a tiempos se refiere, será motivo de modificación de los programas de ejecución de los trabajos de construcción, exclusivamente en los referente a fechas, pues estas se recorrerán el la misma proporción y tiempo que dure la demora.

SEPTIMA.- ANTICIPOS (EN SU CASO)

Las partes convienen en que los anticipos pactados en este contrato serán pagados por EL MUNICIPIO, para lo cual EL CONTRATISTA deberá elaborar la factura correspondiente.

EL CONTRATISTA notifica al H. AYUNTAMIENTO que cuenta con el capital inicial necesario para la ejecución de la obra, por lo cual no requiere de anticipo del 30 %.

Las partes están de acuerdo en que, tanto para el otorgamiento como para la amortización de los anticipos a que se refiere la presente clausula, las partes se sujetaran a los procedimientos y

lineamientos establecidos al respecto por la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

El contratista deberá expedir a favor de EL MUNICIPIO, la o las facturas por concepto del anticipo, así como entregar la garantía correspondiente, con la debida oportunidad, a fin de que se la entreguen los importes descritos en la presente clausula. Sin la fianza respectiva no se entregara el anticipo mencionado.

Las partes convienen en que la amortización del anticipo deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajo ejecutados que le sean pagadas a EL CONTRATISTA, debiendo liquidarse el faltante por amortizar en la última estimación.

En el supuesto que EL CONTRATISTA no reintegre el saldo por amortizar que resulte del anticipo otorgado, deberá pagar a la EL MUNICIPIO los gastos financieros conforme a una tasa de interés

E JAVIER

OPERADO POR
CAISMUN

que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado de Sonora, en los casos de prórroga para el pago del crédito fiscal. Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por los días calendario desde el momento en que se haya dado por vencido el plazo, hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de EL MUNICIPIO queda facultado para hacer efectiva la fianza que por concepto de anticipo le haya otorgado en su favor a EL CONTRATISTA.

OCTAVA.- GARANTIAS

Las partes convienen en que EL CONTRATISTA se obliga a constituir y otorgar en favor de la Tesorería Municipal de Santa Ana, Sonora, las garantías correspondientes como sigue:

1.- Fianza por el 10% del importe total de la obra objeto de este contrato, señalado en la cláusula segunda de este instrumento legal, expedida por una institución mexicana de fianzas, legalmente constituida, con representación en esta ciudad, que garantice el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del presente contrato, por la cantidad de \$29,332.01 (Son: veintinueve mil trescientos treinta y dos Pesos 01/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado, el CONTRATISTA deberá hacer entrega de esta fianza, a más tardar en el momento en que valla a suscribir el contrato.

1.1 La fianza por concepto de garantía de cumplimiento deberá incluir en su contenido la garantía sobre posibles defectos de construcción y vicios ocultos en la realización de las obras y tendrá una vigencia en la que se establezca un año adicional contado a partir de la fecha en que se reciban en su totalidad y a satisfacción de EL CONTRATISTA las obras objeto de este contrato, para garantizar que los trabajos fueron realizados conforme a las normas de construcción establecidas por EL MUNICIPIO y a las normas de calidad de materiales y de mano de obra.

1.2 La fianza deberá incluir en su contenido el siguiente párrafo: la afianzadora no disfrutara de los beneficios de orden y exclusión a que se refieren los artículos 2814 y 2815 del Código Civil Federal y para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que esta póliza representa, las partes se someten expresamente a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en especial a las disposiciones que se contienen en el Título Tercero Capítulo Cuarto y en Título Cuarto de la propia Ley y a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Cada una de las Fianzas Referidas en esta cláusula, deberán contener las siguientes declaraciones expresas:

1.- Que se otorga de conformidad con lo estipulado por la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

2.- Que se otorga en los términos del presente contrato.

3.- Que para ser liberada, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito la de (LA DEPENDENCIA O ENTIDAD)

OPERADO POR
EAISMUN

F JAVIER

NOVENA.- FORMAS DE PAGO

Las partes convienen que las obras ejecutadas conforme al presente contrato, serán pagadas por EL MUNICIPIO, mediante la formulación de estimaciones que serán elaboradas por EL CONTRATISTA y autorizadas por EL MUNICIPIO, por concepto de trabajos ejecutados, las estimaciones deberán realizarse con una periodicidad no mayor de un mes calendario y siguiendo los lineamientos señalados en el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

EL MUNICIPIO, pagara las estimaciones procedentes y debidamente autorizadas por el residente de obra/supervisor y por los funcionarios que EL MUNICIPIO designe como facultados para ello; dentro de un plazo no mayor a 20 días naturales contados a partir de la fecha en que se hubieren aceptado y firmado las estimaciones por ambas partes.

Los pagos realizados por conceptos ejecutados no se consideraran, para los efectos del finiquito, como aceptación de los trabajos, ya que EL MUNICIPIO, los requisitos necesarios para otorgar el finiquito y recibido a satisfacción la obra correspondiente, a fin de dar cumplimiento con los compromisos y obligaciones contractuales derivadas de este instrumento e inherentes a la terminación y entrega de la obra.

DECIMA.- AJUSTE DE COSTOS

Cuando durante la vigencia del presente contrato de obra ocurran circunstancias de orden económico no previstas en este, pero que de hecho, y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aun no ejecutados conforme al programa de obra aprobado, dichos costos podrán ser revisados por la EL MUNICIPIO a solicitud escrita y justificada de EL CONTRATISTA, en los términos estipulados en los artículos de la sección IV el Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

EL MUNICIPIO llevara a cabo la revisión para determinar la procedencia de la petición, en la inteligencia de que dicha solicitud solo será considerada cuando los conceptos de los trabajos se hayan realizado conforme al programa de trabajo vigente, es decir, que no exista en ellos demora imputable a EL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA deberá presentar a EL MUNICIPIO para su revisión, la documentación comprobatoria necesaria que justifique la variación de los costos, sujetándose al efecto, en los lineamientos que EL MUNICIPIO le indique para llevar a cabo dicho estudio.

Para la elaboración del estudio, EL CONTRATISTA, deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 145, del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, es decir, que se deberán revisar cada uno de los precios unitarios pactados en el presente contrato, en la fecha en que se haya producido la variación, de acuerdo a la obra pendiente de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en este contrato o, en su defecto, si hubiese atraso no imputable a EL CONTRATISTA, al programa pactado en el convenio respectivo.

DECIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES EXTERNAS DE EL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA, como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de la Ley de Seguro Social, EL CONTRATISTA conviene por lo mismo, en responsabilizarse de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de EL MUNICIPIO, en relación a dichos trabajos.

EL CONTRATISTA, se obliga durante el término de duración del contrato a proteger en todo momento el medio ambiente la seguridad, salubridad e higiene.

EL CONTRATISTA, será el único responsable de la ejecución de los trabajos; por lo que deberá ajustarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, así como las disposiciones establecidas al efecto por EL MUNICIPIO. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resulten por la inobservancia de los reglamentos, ordenamientos y disposiciones mencionadas, serán a cargo de EL CONTRATISTA.

DECIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA se obliga en los términos de este contrato a:

- 1.- Que los materiales y equipos que utilice en los trabajos de la obra materia de este contrato cumplan con las normas de calidad establecidas;
- 2.- Que la realización de todas y cada una de las partes de los trabajos del presente contrato se efectúen a satisfacción de EL MUNICIPIO.
- 3.- Responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos que se detecten sobre las obras materia de este contrato y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a EL MUNICIPIO o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.
- 4.- No ceder a terceras personas físicas y morales, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de EL MUNICIPIO.
- 5.- Ejecutar trabajos que se encuentren fuera del catálogo aprobado que forma parte integrante del presente contrato, hasta en tanto se autoricen por EL MUNICIPIO los nuevos conceptos, en cuyo caso el precio de tales conceptos y su aprobación expresa y por escrito a EL MUNICIPIO
- 6.- Comunicar a la Secretaria de Salud la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto de este contrato y coadyuvar de inmediato combatiéndolo con los medios que disponga. También enterara a la Secretaria del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos objeto del contrato.

DECIMA TERCERA.- DEDUCCIONES

Las partes convienen y EL CONTRATISTA acepta desde ahora para todos los efectos legales, que en las estimaciones que EL MUNICIPIO le autorice para pago, este efectuó las siguientes deducciones:

FJAVIEL

OPERADO POR
FAISMUN

1.- El 0.2% (cero punto dos por ciento), sobre el importe de la estimación, por concepto de aportación al instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción. (En caso de existir convenio con la contratante).

2.- El 0.2% (cero punto dos por ciento) sobre el importe de cada estimación, por concepto de aportación para el servicio de vigilancia, inspección y control para la Secretaría de la Contraloría

General, atendiendo a lo señalado en el artículo 326 fracción VI numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

3.- El 10% (diez por ciento) sobre 0.2%, por concepto de aportación para el sostenimiento de las Universidades de Sonora. Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en los artículos 246, 247 y 249 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

4.- El 15% (quince por ciento) sobre 0.2%, por concepto de aportación al Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública (CECOP). Lo anterior, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 289 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

5.- El 15% (quince por ciento) sobre el 0.2%, por concepto de aportación para la conservación y creación de infraestructura educativa. Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el artículo 292 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

6.- el 30% (treinta por ciento), sobre el importe de la estimación más el Impuesto al Valor Agregado, por concepto de amortización de los anticipos entregados a EL CONTRATISTA.

7.- Las que resulten por la aplicación de las penas convencionales a que se haga acreedor EL CONTRATISTA, en los términos de la cláusula decima sexta de este contrato.

DECIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES

Las partes convienen que EL MUNICIPIO aplicara sanciones en los porcentajes y por los supuestos siguientes: Si "EL CONTRATISTA" no cumple en cantidad, calidad o con el plazo de entrega autorizado por "EL MUNICIPIO", deberá cubrir a este, como pena convencional, el importe que resulte del 2 al millar por cada día de atraso que transcurra en función de las obras no entregadas oportunamente conforme al plazo convenido desde la fecha en que surja la demora, hasta la fecha en que se solvete la irregularidad. Lo anterior será independiente del descuento proporcional que se aplique por los bienes no entregados. Por lo anterior, en este mismo acto "EL CONTRATISTA" autoriza a "EL MUNICIPIO" a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deba cubrirle, durante el mes o meses en que ocurra y/o se mantenga el incumplimiento.

EL MUNICIPIO con base en esta verificación determinara si existe obra no ejecutada, ejecutada con mala calidad o contraria a las normas y especificaciones pactadas, en cuyo caso EL CONTRATISTA, se obliga a corregir por su cuenta, las anomalías determinadas.

Esta sanción será descontada a EL CONTRATISTA en las estimaciones que le sean pagadas y quedara como retención a favor de EL MUNICIPIO, en tanto que EL CONTRATISTA recupera el atraso observado, una vez que esto suceda, EL MUNICIPIO le efectuara la devolución que corresponda.

FJAVIER

OPERADO POR
FAISMUN

De conformidad con lo anterior, si al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa de obras, procede la aplicación de alguna sanción, su importe se aplicara en beneficio de EL MUNICIPIO, a título de pena convencional por el simple retraso en el incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA.

2.- EL MUNICIPIO verificara la calidad de la obra y cuando los trabajos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, determinara la reposición de los trabajos mal ejecutados, mismo que EL CONTRATISTA se obliga a reponer por su cuenta. Si se determina la reposición, se aplicara una retención del valor de los trabajos mal ejecutados que solo devolverá si EL CONTRATISTA cumple a satisfacción con los trabajos contratados.

Para determinar las retenciones, y en su caso, la aplicación de la sanción estipulada, no se causa no imputable a EL CONTRATISTA ya que en tal evento, EL MUNICIPIO hará el programa a las modificaciones que a su juicio procedan.

No se consideraran como casos fortuitos o de fuerza mayor, los retrasos en la ejecución de la obra que no puedan originar las condiciones climatológicas normales de la zona.

DECIMA QUINTA.- TERMINACION ANTICIPADA DE LOS TRABAJOS

EL CONTRATISTA podrá solicitar la terminación anticipada de las obligaciones derivadas del presente contrato de obra, por causas de fuerza mayor, casos fortuitos y/o por razones de interés general que imposibiliten la continuación de las obras por su parte.

EL CONTRATISTA, deberá presentar ante la EL MUNICIPIO la solicitud debidamente justificada de terminación anticipada, con el fin de que la EL MUNICIPIO pueda evaluar y en su caso aprobar los trabajos realizados.

EL MUNICIPIO cubrirá la estimación que se presente por este motivo y los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y soportados y sean inherentes directamente al presente contrato, haciéndolo del conocimiento de la Secretaria de la Contraloría General del Estado.

En caso de no ser aceptada por la EL MUNICIPIO la moción de terminación anticipada del contrato, "EL CONTRATISTA", deberá obtener de la autoridad judicial la declaración correspondiente.

DECIMA SEXTA.- SUSPENSION DE LA OBRA

EL MUNICIPIO, por si o a petición de la Secretaria de la Contraloría General del Estado, podrá suspender total, parcial o temporalmente los trabajos objeto del presente contrato, por razones de interés general y cuando no se hayan atendido a las observaciones que las dependencias señaladas hubieren formulado, por contravención a los términos del presente contrato, de la Ley de Obras Publicas y Servicios relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables o por cualquier causa justificada.

EL MUNICIPIO comunicara por escrito a "EL CONTRATISTA" la suspensión de los trabajos, bajo las siguientes condiciones:

1.-Cuando la suspensión sea temporal, EL MUNICIPIO informara a "EL CONTRATISTA" sobre la duración aproximada y concederá la ampliación del plazo que se justifique.

FJAVEL

OPERADO POR
EL MUNICIPIO

- 2.- Cuando la suspensión sea parcial, EL MUNICIPIO podrá reducir el monto del contrato, y
- 3.- Cuando la suspensión sea total y definitiva, EL MUNICIPIO dará por terminado el contrato.

Cuando EL MUNICIPIO determine la suspensión por causas no imputables a "EL CONTRATISTA" pagara a este, los precios unitarios fijados en el contrato, la parte de la obra ejecutada y los gastos no recuperables, previo estudio que haga "las dependencias o entidades" de la precedencia de dichos gastos, los que deberán estar debidamente comprobados y justificados, informando de tal situación a la Secretaria de la Contraloría General del Estado.

DECIMA SEPTIMA.- RESCISION O SUSPENSION DEL CONTRATO:

Las partes convienen en que habrá rescisión o suspensión del contrato, cuando concurran las causales siguientes:

- a). NO IMPUTABLES "EL CONTRATISTA": EL MUNICIPIO podrá rescindir administrativamente el presente contrato de obra por razones de interés general y cuando existan causas justificadas que impidan a "las dependencias o entidades" la continuación de los trabajos y se demuestre, que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos objeto de este contrato.
- b). IMPUTABLES "EL CONTRATISTA"
 - 1.- Si "EL CONTRATISTA" incurre en el incumplimiento de cuales quiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato y sus anexos, la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento, las ordenes por escrito de EL MUNICIPIO, y demás disposiciones administrativas sobre la materia y especificaciones de construcción.
 - 2.- Si no inicia los trabajos objeto de este contrato, precisamente en la fecha establecida en la cláusula tercera siempre que EL MUNICIPIO le haya entregado oportunamente los anticipos y demás documentos necesarios para el inicio.
 - 3.- Si "EL CONTRATISTA" suspende injustificadamente los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido rechazada como defectuosa por EL MUNICIPIO.
 - 4.- Si no da cumplimiento al programa de ejecución de los trabajos y, a juicio de EL MUNICIPIO el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
 - 5.- Si no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter social.
 - 6.- Si es declarado en quiebra o suspensión de pagos.
 - 7.- Si subcontrata partes de los trabajos objeto del trabajo sin sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento.
 - 8.- Si "EL CONTRATISTA" no proporciona a EL MUNICIPIO o a las Dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.

OPERADO POR
FAISMUN

9.- Si no se ajusta a las especificaciones de construcción o normas de calidad establecidas por EL MUNICIPIO.

En caso de incumplimiento o violación por causas imputables a "EL CONTRATISTA", cualquier de las estipulaciones del contrato, EL MUNICIPIO podrá optar por entre exigir el cumplimiento del mismo o declarar la rescisión del contrato, en el cual se procederá a aplicar las penas convencionales establecidas en el presente contrato, hará efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importantes resultantes de trabajos ejecutados aun no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, en dicho finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aun no ejecutados que se encuentre atrasados conforme al programa vigente, así como la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados.

DECIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISION DEL CONTRATO

Si EL MUNICIPIO considera que "EL CONTRATISTA" ha incurrido en algunas de las causas de rescisión que se consiga en este contrato, deberá comunicarlo a "EL CONTRATISTA" en forma fehaciente, a fin de que este exponga al respecto lo que a su derecho convenga, en un plazo de 15 (quince) días hábiles a partir de que "EL CONTRATISTA" haya recibido dicho comunicado.

Si ha transcurrido el plazo, "EL CONTRATISTA" no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por este, EL MUNICIPIO estima que las mismas no son satisfactorias, dictara la resolución que proceda conforme a lo estableció en el último párrafo de la cláusula Decima Séptima de este contrato.

DECIMA NOVENA.- REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA"

"EL CONTRATISTA", previamente a la iniciación, quien será su representante ante EL MUNICIPIO, quien tendrá las facultades necesarias para decidir y actuar en su nombre en los asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos, para tal efecto, será responsabilidad del superintendente de construcción lo siguiente:

I.- Realizar los trabajos ajustándose al contrato y, en su caso, a los anexos de este, así como a las órdenes e instrucciones dadas por EL MUNICIPIO a través del residente de supervisión, mismas que deberán ser anotadas en la bitácora de la obra;

II.- ajustarse al monto del contrario original y, en su caso, a los contratos adicionales que sean suscritos, así como cumplir con los reglamentos y disposiciones en materia de construcción, seguridad del personal en las instalaciones, ocupación y uso de la vía pública y control ambiental.

"EL CONTRATISTA" deberá informar por escrito a EL MUNICIPIO del nombre y datos generales de la persona que haya designado como superintendente de obra. EL MUNICIPIO se reservara el derecho de su aceptación en cualquier tiempo.

VIGESIMA.- RECEPCION DE LOS TRABAJOS

Las partes convienen en que "EL CONTRATISTA" deberá avisar por escrito a EL MUNICIPIO de la fecha de terminación de los trabajos materia de este contrato. EL MUNICIPIO de conformidad con

F. JAVIER

OPERADO POR
FAISMUN

el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora constatará si estos trabajos se encuentran debidamente terminados.

EL MUNICIPIO una vez que haya constatado la terminación de los trabajos, con base en el artículo 177 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes levantará el acta correspondiente, invitando por escrito a la Secretaria de la Contraloría General del Estado y a la Secretaria de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

VIGESIMA PRIMERA.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS

Las partes convienen en que, cuando por requerimientos propios de la obra sea necesario realizar trabajos no incluidos en el presupuesto autorizado para el presente contrato, EL MUNICIPIO dará por escrito la orden de trabajo correspondiente, ya sea por medio de la bitácora o de oficio. Una vez que EL MUNICIPIO ordene al "EL CONTRATISTA" la realización de trabajos extraordinarios, este deberá presentar los análisis de costos de dichos trabajos, los cuales serán revisados y autorizados mediante oficio, "EL CONTRATISTA" podrá cobrar el importe de dichos trabajos hasta una vez que tenga en su poder el oficio de autorización correspondiente.

VIGESIMA SEGUNDA.- CONVENIOS ADICIONALES

La EL MUNICIPIO podrá modificar el contrato mediante la celebración de convenios adicionales, siempre y cuando estos considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento ni del monto, ni del plazo pactado en el contrato original, que no impliquen variaciones sustanciales a los proyectos relativos, ni se celebren para eludir de alguna manera el cumplimiento de la Ley o de los tratados.

VIGESIMA TERCERA.- OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran y sus anexos; así como a los términos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

VIGESIMA CUARTA.- JURIDICION

Las partes acuerdan que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle y se somete incondicionalmente a los tribunales que elija EL MUNICIPIO , en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

**OPERADO POR
FAISMUN**

LEIDO el presente contrato por cada uno de los interesados y habiéndose manifestado conformes con su tenor, lo ratifica en todas y cada una de sus partes, y lo firman ante los testigos que comparecen y dan fe.

El presente contrato se firma en la Ciudad de Santa Ana, Sonora, el día 12 del mes de agosto del año 2022.

POR "EL MUNICIPIO"

MTRO. FRANCISCO AVECHUCO ZEREGA

PRESIDENTE MUNICIPAL

POR "EL MUNICIPIO"

LIC. GUADALUPE DE JESUS ROBLES ZEPEDA

SECRETARIO MUNICIPAL

POR "LA CONTRATISTA"
CONSTRUCTORA BTABEX S.A DE C.V

FRANCISCO JAVIER VAZQUEZ NUÑEZ

TESTIGO

MTRA. FRANCISCA AVENDAÑO GUERRERO
SINDICO MUNICIPAL

**OPERADO POR
FAISMUN**